

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**Período Anual de Sesiones 2025-2026**

**Segunda Legislatura**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<a href="#">10819/2024-CR</a>	Mita Alanoca, Isaac	Perú Libre	LEY DE NIVELACION REMUNERATIVA EN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS UNIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL MINISTERIO PUBLICO
<a href="#">13409/2025-CR</a>	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE CATEGORÍA OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS UNIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
<a href="#">13532/2025-CR</a>	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD REMUNERATIVA EN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 20 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Yessica AMURUZ DULANTO; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Martha MOYANO DELGADO; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Nivardo Edgar TELLO MONTES.

Con el voto del congresista accesitario Isaac MITA ALANOCA en su calidad de accesitario del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, quien solicitó dispensa.

Con el voto a favor con reserva de la congresista María del Carmen ALVA PRIETO y Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ.

Con el voto en abstención de la congresista: Noelia Rossvith HERRERA MEDINA.

Presentaron licencia los congresistas: Alejandro MUÑANTE BARRIOS; Héctor José VENTURA ÁNGEL; Arturo ALEGRIA GARCÍA; Américo GONZA CASTILLO; Jorge Albeto MORANTE FIGARI y Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO.

Con la dispensa del congresista Waldemar CERRÓN ROJAS.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
-----------------	-----------------------	--	------------

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

<a href="#">10819/2024-CR</a>	11/04/2025	14/04/2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto y Cuenta General de la República</li> <li>• Justicia y Derechos Humanos</li> </ul>
<a href="#">13409/2025-CR</a>	01/12/2025	02/12/2025	
<a href="#">13532/2025-CR</a>	12/12/2025	12/12/2025	

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

## 1.2 Antecedentes parlamentarios

En el marco de la función legislativa, el Congreso de la República ha abordado de manera recurrente problemáticas vinculadas a la igualdad de trato y la equidad remunerativa en el sector público, particularmente en aquellos supuestos en los que la aplicación de clasificadores de cargos, regímenes laborales y escalas remunerativas ha generado brechas injustificadas entre servidores que desempeñan funciones equivalentes.

En el ámbito del Ministerio Público, la organización del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (PAVT) se encuentra regulada desde el año 2008 mediante el Reglamento aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN, el cual reconoce expresamente la actuación coordinada de equipos multidisciplinares integrados por profesionales del derecho, psicología y trabajo social, a quienes se asignan funciones de similar jerarquía, responsabilidad técnica y especialización en la atención integral de víctimas y testigos.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de dicho Reglamento, la emisión y aplicación de sucesivos clasificadores de cargos y escalas remunerativas en el Ministerio Público ha introducido diferenciaciones en la ubicación funcional y remunerativa de los profesionales que integran estos equipos multidisciplinares, generando asimetrías salariales que no siempre guardan correspondencia con la naturaleza, complejidad y carga de las funciones efectivamente desempeñadas.

Esta situación ha sido objeto de cuestionamiento en distintos espacios institucionales y parlamentarios, en la medida en que la permanencia de brechas remunerativas dentro de un mismo equipo multidisciplinario puede afectar los

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y meritocracia en el empleo público, así como incidir negativamente en la estabilidad, motivación y continuidad del personal especializado que presta servicios en programas sensibles vinculados a la protección de derechos fundamentales.

En ese contexto, el Congreso de la República ha venido conociendo y debatiendo, en legislaturas anteriores, iniciativas legislativas orientadas a corregir distorsiones remunerativas en el sector público, especialmente cuando estas derivan de decisiones administrativas o normativas que no han sido acompañadas de una evaluación integral del impacto funcional y presupuestal en los servicios públicos esenciales.

Estos antecedentes evidencian la necesidad de una intervención legislativa coherente y sistemática, que permita establecer criterios de equidad y proporcionalidad en la estructura remunerativa de los profesionales que integran los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, en concordancia con los principios constitucionales y el marco normativo vigente.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 2.1 El Proyecto de Ley 10819/2024-CR:

El Proyecto de Ley N.º 10819/2024-CR consta de tres artículos y una Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 (Objeto de la Ley) establece que la propuesta tiene por objeto garantizar la igualdad remunerativa entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinares de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, evitando la existencia de diferencias arbitrarias en las remuneraciones.

El artículo 2 (Finalidad) señala que la iniciativa busca reconocer la labor esencial que desarrollan los profesionales de los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, asegurando que sus remuneraciones sean equitativas y acordes con sus funciones, especialización y carga laboral, en condiciones de igualdad con otros profesionales del Ministerio Público de similar jerarquía.

El artículo 3 (Ámbito de aplicación) dispone que la ley es aplicable a los profesionales que integran los equipos multidisciplinares de las unidades del

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes deberán percibir una remuneración acorde a las funciones que desempeñan, sin discriminación alguna. Asimismo, establece que la nivelación remunerativa será progresiva y se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

La Disposición Complementaria Final Única (Implementación) establece que el Ministerio Público adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación.

## **2.2 Proyecto de Ley 13409/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13409/2025-CR **consta de cuatro artículos y una Disposición Complementaria Final**, cuya numeración corresponde a los artículos 1, 2, 3 y 4.

El artículo 1 (Objeto de la ley) establece que la propuesta tiene por objeto autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, comprendidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, a fin de garantizar remuneraciones justas y equitativas.

El artículo 2 (Finalidad) señala que la iniciativa tiene como finalidad autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en psicología que forman parte de los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, precisando el pase de la categoría Profesional 5 – Servidor Público Especialista (SP-ES) a la categoría Profesional 6 – SP-ES, en la denominación de Analista.

El artículo 3 (Financiamiento) autoriza al Pliego 022 Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestales que resulten necesarias en el nivel funcional programático para financiar la implementación de la ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El artículo 4 (Modificación de documentos de gestión) autoriza al Ministerio Público para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigor de la ley, realice las modificaciones correspondientes al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y apruebe el Presupuesto Analítico de

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

La Disposición Complementaria Final Única dispone la exoneración al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para la implementación de la presente ley.

### **2.3 Proyecto de Ley 13532/2024-CR:**

El Proyecto de Ley N.º 13532/2025-CR **consta de seis artículos, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Final.**

El **artículo 1 (Objeto de la Ley)** establece que la propuesta tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para garantizar la igualdad remunerativa entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinares de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, evitando diferencias arbitrarias en sus remuneraciones y asegurando condiciones equitativas de reconocimiento profesional.

El **artículo 2 (Finalidad de la Ley)** señala que la iniciativa tiene como finalidad asegurar que los profesionales de psicología, derecho y trabajo social que conforman los equipos multidisciplinares de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos reciban un trato remunerativo igualitario, acorde con el nivel de responsabilidad, riesgo, funciones y especialización que exige la atención integral a víctimas y testigos en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

El **artículo 3 (Reconocimiento de igualdad jerárquica y funcional)** reconoce que los profesionales de psicología, derecho y trabajo social del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público poseen igualdad jerárquica y funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento del Programa aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN. El **artículo 4 (Nivelación remunerativa)** dispone que el Ministerio Público garantice que los profesionales psicólogos que integran los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos sean incorporados en una categoría remunerativa equivalente a la de los profesionales abogados y analistas (trabajadores sociales) que integran el mismo equipo, eliminando toda brecha arbitraria originada en clasificaciones laborales posteriores. Asimismo, establece que, para efectos de la nivelación, el Ministerio Público adecúa

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Clasificador de Cargos internos a fin de ubicar a los psicólogos en la categoría profesional 6, o la equivalente vigente al momento de la implementación.

El **artículo 5 (Adecuación progresiva y financiamiento)** establece que la implementación de la nivelación remunerativa se efectúa de manera progresiva, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, disponiéndose que dicha entidad adopte las medidas necesarias para su incorporación en el marco presupuestal vigente.

El **artículo 6 (Supervisión y cumplimiento)** dispone que la Fiscalía de la Nación, a través de sus órganos competentes, supervise el cumplimiento de la presente ley y adopte las medidas administrativas necesarias para su implementación, estableciendo que los incumplimientos serán sancionados conforme a la normativa de control interno y de la función pública.

La **Disposición Complementaria Transitoria Única** establece que, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la vigencia de la ley, el Ministerio Público adecúe su reglamentación interna, Clasificador de Cargos, Cuadro de Puestos de la Entidad y demás documentos de gestión, a fin de hacer efectiva la igualdad remunerativa dispuesta.

La **Disposición Complementaria Final Única** señala que la aplicación de lo dispuesto en la ley no afecta los derechos adquiridos de los profesionales incluidos en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en concordancia con el principio de progresividad y no regresión de los derechos laborales.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993)**

El artículo 2, inciso 2, reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, proscribiendo toda forma de discriminación, principio que resulta plenamente aplicable al ámbito laboral del sector público, particularmente cuando servidores que desempeñan funciones equivalentes reciben un trato remunerativo diferenciado sin justificación objetiva y razonable.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

El **artículo 23** establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual debe promover condiciones que aseguren una **remuneración justa y equitativa**.

Asimismo, el **artículo 26** consagra los principios que rigen la relación laboral, entre ellos la **igualdad de oportunidades sin discriminación** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

- **Decreto Legislativo N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público**

Establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de la legalidad y de los intereses públicos, debiendo contar para ello con **personal especializado e idóneo**. La adecuada organización funcional y el reconocimiento equitativo de los profesionales que integran programas especializados, como el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, resultan esenciales para el cumplimiento eficaz de sus fines institucionales.

- **Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN**

El Reglamento reconoce que el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos se sustenta en la actuación de equipos multidisciplinares conformados por profesionales de psicología, derecho y trabajo social, quienes desempeñan funciones de atención integral, especializadas y de similar jerarquía funcional, orientadas a la protección de víctimas y testigos en el proceso penal.

- **Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

Regula el régimen laboral de la actividad privada aplicable a determinados servidores del Ministerio Público, estableciendo principios de igualdad de trato, remuneración justa y prohibición de discriminación, los cuales deben ser observados en la asignación de categorías ocupacionales y en la determinación de las remuneraciones.

- **Normativa sobre gestión de recursos humanos en el sector público**

Las disposiciones vinculadas a los clasificadores de cargos, cuadros de puestos y documentos de gestión institucional deben aplicarse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equivalencia funcional, evitando la generación de

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

distorsiones remunerativas entre servidores que desempeñan funciones de similar complejidad, responsabilidad y especialización.

### 3.2 Legislación Comparada

El análisis de la legislación comparada permite identificar cómo otros ordenamientos jurídicos han abordado el principio de igualdad remunerativa y el reconocimiento equitativo de los profesionales que integran equipos técnicos o multidisciplinarios en el sistema de justicia, especialmente en instituciones vinculadas a la persecución penal y la atención a víctimas.

#### - Chile:

En el ordenamiento chileno, el principio de igualdad de remuneraciones en el sector público se encuentra reconocido en la Constitución Política y desarrollado a través del **Estatuto Administrativo** (Ley N.º 18.834), el cual establece que los funcionarios que desempeñan funciones equivalentes deben recibir una retribución acorde a la jerarquía, responsabilidad y especialización del cargo.

En el Ministerio Público de Chile, los equipos de apoyo técnico y psicosocial que intervienen en la atención de víctimas se estructuran bajo **escalas homogéneas**, evitando diferencias salariales injustificadas entre profesionales que integran un mismo equipo funcional.

#### - España:

En España, el principio de igualdad retributiva en el empleo público se encuentra regulado en el **Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo N.º 5/2015)**, que dispone que las retribuciones deben guardar relación con la clasificación del puesto, las funciones desempeñadas y el nivel de responsabilidad. En el ámbito de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, los equipos técnicos de apoyo a víctimas se organizan bajo criterios de **equivalencia funcional**, de modo que las diferencias remunerativas se justifican únicamente por razones objetivas y previamente establecidas.

#### - Colombia:

El sistema colombiano reconoce la igualdad salarial en el sector público a través del principio de trabajo en condiciones dignas y justas, consagrado en la Constitución

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

Política y desarrollado mediante los regímenes salariales unificados aplicables a las entidades del Estado.

En la Fiscalía General de la Nación, los profesionales que conforman equipos interdisciplinares de atención a víctimas se encuentran integrados en escalas salariales coherentes, definidas en función del nivel profesional y la responsabilidad del cargo, evitando tratos diferenciados arbitrarios dentro de un mismo equipo de trabajo.

- **México:**

En México, el principio de igualdad remunerativa se encuentra recogido en el **artículo 123 de la Constitución Política** y desarrollado en la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, que prohíbe diferencias salariales injustificadas entre trabajadores que realizan funciones equivalentes.

En la fiscalía general de la República, los equipos multidisciplinares de atención a víctimas se rigen por **tabuladores salariales homogéneos**, que buscan asegurar un trato equitativo entre los distintos perfiles profesionales que integran dichos equipos.

- **Argentina:**

El ordenamiento argentino reconoce el principio de igualdad de trato en el empleo público a través de la Constitución Nacional y de los regímenes de empleo público aplicables a la administración nacional.

En el Ministerio Público Fiscal, los equipos interdisciplinares de apoyo a víctimas y testigos se organizan bajo **estructuras salariales que responden a criterios de jerarquía funcional y responsabilidad**, evitando brechas remunerativas injustificadas entre profesionales que cumplen funciones equivalentes.

### 3.3 Normas Convencionales

El Estado peruano se encuentra vinculado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen y garantizan el **principio de igualdad y no discriminación**, así como el derecho a **condiciones de trabajo justas y equitativas**, los cuales resultan plenamente aplicables al ámbito del empleo público.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)**

El artículo 24 de la Convención Americana reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, estableciendo que nadie debe ser objeto de trato discriminatorio sin una justificación objetiva y razonable. Este principio resulta exigible al Estado en su calidad de empleador, obligándolo a corregir situaciones de desigualdad remunerativa que afecten a servidores públicos que desempeñan funciones equivalentes.

Asimismo, el artículo 26 impone a los Estados Parte el deber de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, entre ellos el derecho a condiciones de trabajo equitativas, lo que comprende una remuneración justa y proporcional.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

El artículo 7 del Pacto reconoce el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que proporcione como mínimo una retribución justa y equitativa por un trabajo de igual valor, principio que vincula al Estado peruano en la regulación y gestión del empleo público.

- **Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

El Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, ratificado por el Perú, consagra el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, el cual ha sido desarrollado por los órganos de control de la OIT como aplicable a todo el ámbito laboral, incluido el sector público.

## IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 4.1 Análisis Técnico Legal

Las propuestas legislativas materia del presente dictamen tienen como eje común **garantizar la igualdad y nivelación remunerativa de los profesionales que integran los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público**, frente a las diferencias salariales

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

existentes entre servidores que desempeñan funciones de similar jerarquía, responsabilidad y especialización.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se sustenta en el **principio de igualdad ante la ley**, reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como en los principios que rigen las relaciones laborales, previstos en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, los cuales proscriben cualquier forma de discriminación y exigen un trato equitativo entre trabajadores que realizan labores equivalentes.

Asimismo, el análisis de la normativa vigente evidencia que el **Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público**, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN, reconoce la actuación coordinada de **equipos multidisciplinares conformados por profesionales de psicología, derecho y trabajo social**, a quienes se asignan funciones de atención integral, especializadas y de similar jerarquía funcional. No obstante, decisiones administrativas posteriores vinculadas a clasificadores de cargos y documentos de gestión han generado **brechas remunerativas** que no siempre encuentran justificación objetiva en la naturaleza de las funciones desempeñadas.

En ese contexto, las iniciativas legislativas analizadas buscan **corregir dichas distorsiones**, ya sea mediante la nivelación remunerativa, el cambio de categoría ocupacional o el reconocimiento expreso de la equivalencia funcional y jerárquica entre los integrantes de los equipos multidisciplinares del Programa. Tales medidas resultan **compatibles con el marco constitucional y legal vigente**, en tanto no alteran la estructura orgánica del Ministerio Público ni modifican sus funciones institucionales.

Desde el punto de vista de la competencia legislativa, la propuesta **no invade materias reservadas al Poder Ejecutivo**, toda vez que se limita a establecer criterios generales orientados a garantizar la igualdad remunerativa, sin disponer la creación de nuevas entidades ni la generación de beneficios económicos automáticos. La implementación de las medidas propuestas se sujeta expresamente a la adecuación de los documentos de gestión y a la disponibilidad del presupuesto institucional del Ministerio Público.

En consecuencia, desde el análisis técnico-legal, la propuesta resulta **jurídicamente viable**, al encontrarse alineada con los principios constitucionales

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

de igualdad, razonabilidad y equidad remunerativa, así como con las obligaciones convencionales asumidas por el Estado peruano en materia de condiciones de trabajo justas y no discriminatorias.

#### **4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

##### **Necesidad**

La necesidad de la propuesta legislativa se sustenta en la existencia de brechas remunerativas injustificadas entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, pese a que desempeñan funciones de similar jerarquía, responsabilidad, especialización técnica y carga laboral.

Si bien el Reglamento del Programa reconoce la actuación coordinada de profesionales de psicología, derecho y trabajo social en condiciones de equivalencia funcional, la aplicación posterior de clasificadores de cargos y documentos de gestión ha generado asimetrías remunerativas que no responden a criterios objetivos ni razonables, afectando el principio de igualdad y el reconocimiento equitativo del trabajo especializado que se desarrolla en un programa esencial para la protección de víctimas y testigos.

En ese contexto, resulta necesario que el legislador adopte medidas orientadas a corregir dichas distorsiones, garantizando un trato remunerativo igualitario y coherente con la naturaleza de las funciones desempeñadas, fortaleciendo así la estabilidad, motivación y continuidad del personal especializado que integra los equipos multidisciplinares del Programa.

##### **Viabilidad**

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista constitucional, legal y administrativo, en tanto no dispone la creación de nuevas entidades, no altera la estructura orgánica del Ministerio Público ni introduce regímenes laborales distintos a los ya existentes.

Asimismo, la iniciativa no genera gasto público adicional, dado que su implementación se encuentra supeditada a la adecuación de los documentos de

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

gestión institucional y al financiamiento con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, respetando la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo en materia presupuestal.

### **Oportunidad**

La oportunidad de la propuesta legislativa se justifica en la necesidad de armonizar el marco normativo vigente con los principios constitucionales y convencionales de igualdad y no discriminación, así como con las obligaciones del Estado en materia de condiciones de trabajo justas y equitativas.

En un contexto de fortalecimiento del sistema de justicia y de especial atención a la protección de víctimas y testigos, resulta oportuno que el Congreso de la República adopte una norma que permita uniformizar criterios remunerativos dentro de los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, contribuyendo a una gestión más coherente, razonable y eficiente de los recursos humanos del Ministerio Público.

#### **4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El marco normativo vigente en materia de organización y gestión de recursos humanos del Ministerio Público reconoce la existencia de **equipos multidisciplinarios** en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, integrados por profesionales de psicología, derecho y trabajo social, a quienes se asignan funciones especializadas de atención integral, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Programa aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN.

No obstante, si bien dicho marco normativo reconoce la **equivalencia funcional y jerárquica** de los integrantes de los equipos multidisciplinarios, la aplicación posterior de clasificadores de cargos, cuadros de puestos y otros documentos de gestión institucional ha generado **diferencias remunerativas** que no se encuentran plenamente justificadas en criterios objetivos de función, responsabilidad o especialización.

En ese contexto, la propuesta legislativa materia del presente dictamen no introduce un nuevo régimen laboral ni altera la estructura orgánica del Ministerio Público, sino que se orienta a **armonizar el marco normativo vigente** con los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y equidad remunerativa, corrigiendo

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

distorsiones que afectan el reconocimiento económico de los profesionales que integran los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.

La entrada en vigencia de la norma propuesta **no deroga ni modifica expresamente disposiciones legales existentes**, sino que establece criterios generales que deberán ser implementados mediante la adecuación de los documentos de gestión institucional correspondientes, dentro del marco del presupuesto vigente y sin generar gasto público adicional.

En tal sentido, el efecto de la vigencia de la norma será principalmente **ordenador y correctivo**, al orientar la actuación administrativa del Ministerio Público hacia la adopción de criterios de igualdad remunerativa y equivalencia funcional, contribuyendo a una gestión más coherente y equitativa de los recursos humanos en un programa clave para la protección de víctimas y testigos.

## V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

### 5.1 PL 10819/2024-CR:

**Cuadro 1**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas**

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 1783-2024-CJDDHH-MEF – PL 10819	29.04.2025	Oficio N.º 4973-2025-MEF	11.12.2025
Ministerio Público	Oficio N.º 1785-2024-CJDDHH – PL 10819	29.04.2025	Oficio N.º 7741-2025-MP-FN-SEGFN	05.01.2026
			Oficio N.º 3500-2025-MP-FN-SEGFN	11.06.2025
			Anexo al Oficio N.º 3500-2025-MP-FN-SEGFN	11.06.2025
			Anexo 01 al Oficio N.º 7741-2025-MP-FN-SEGFN	05.01.2026

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

SERVIR	Oficio N.º 1784-2024-CJDDHH-SERVIR – PL 10819	29.04.2025	Oficio N.º 000718-PO-2025-2026-CDH-CR	05.11.2025
			Oficio N.º 000720-PO-2025-2026-CDH-CR-MEF (reitera)	05.11.2025

### 5.2 PL 13409/2025-CR:

Cuadro 2

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Oficio N.º 1342-2025-2026-CJDH-P-CR-SERVIR – PL 13409	13.01.2026	Sin respuesta	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.º 1341-2025-2026-CJDH-P-CR-MINJUS – PL 13409	13.01.2026	Sin respuesta	—
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Oficio N.º 1345-2025-2026-CJDH-P-CR-CPP – PL 13409	13.01.2026	Sin respuesta	—
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 1343-2025-2026-CJDH-P-CR-MEF – PL 13409	13.01.2026	Sin respuesta	—
Ministerio Público	Oficio N.º 1344-2025-2026-CJDH-P-CR-FN – PL 13409	13.01.2026	Sin respuesta	—

### 5.3 PL 13532/2025-CR:

Cuadro 3

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 1099-PO-2025-2026-CJDH-CR-MEF – PL 13532	17.12.2025	Sin respuesta	—

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.º 1097-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINJUS – PL 13532	17.12.2025	Sin respuesta	—
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 1100-PO-2025-2026-CJDH-CR-DP – PL 13532	17.12.2025	Oficio N.º 37-2026-DP-PAD	21.01.2026
Poder Judicial	Oficio N.º 1098-PO-2025-2026-CJDH-CR-PJ – PL 13532	17.12.2025	Sin respuesta	—
Ministerio Público	Oficio N.º 1101-PO-2025-2026-CJDH-CR-CAL – PL 13532	17.12.2025	Sin respuesta	—

## VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

### 6.1 PL 10819/2024-CR:

#### a) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio N.º 3500-2025-MP-FN-SEGFIN, con su Anexo 01, el Ministerio Público remitió opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 10819/2024-CR. Posteriormente, mediante Oficio N.º 7741-2025-MP-FN-SEGFIN, con su respectivo Anexo 01, complementó y actualizó la información alcanzada a la Comisión.

En su pronunciamiento, el Ministerio Público formula observaciones de naturaleza normativa, presupuestal e institucional. En primer término, señala que el proyecto no precisa el régimen laboral aplicable, el criterio técnico de homologación o nivelación remunerativa, ni el periodo de implementación, lo que, a su criterio, impide determinar con claridad el impacto económico de la medida propuesta.

Asimismo, indica que el Ministerio Público no cuenta con recursos presupuestales disponibles para asumir una eventual nivelación remunerativa, cuestionando la afirmación contenida en el proyecto respecto a que su implementación no generaría gasto público. En ese sentido, advierte que cualquier aplicación de la medida requeriría

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

financiamiento adicional, el cual debería provenir de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Desde el punto de vista institucional, la Fiscalía de la Nación sostiene que la aprobación del proyecto en los términos propuestos podría afectar la capacidad operativa del Ministerio Público, en un contexto en el que la entidad viene gestionando incrementos presupuestales orientados prioritariamente al fortalecimiento de su función fiscal, sin haber considerado la nivelación remunerativa planteada.

Al respecto, la Comisión advierte que, si bien las observaciones presupuestales formuladas por el Ministerio Público deben ser valoradas con rigor, resulta necesario analizar dichas consideraciones a la luz del principio de igualdad y de razonabilidad. En efecto, el Congreso de la República ha venido aprobando en precedentes recientes medidas orientadas a la mejora y homologación de condiciones remunerativas de diversos profesionales del sector público, incluidos abogados, personal técnico especializado e incluso fiscales provisionales, iniciativas respecto de las cuales el propio Ministerio Público ha emitido opinión favorable o no ha formulado objeciones presupuestales determinantes.

En ese contexto, la Comisión considera que la situación de los profesionales de la salud mental, particularmente los psicólogos que integran los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, merece una evaluación diferenciada, atendiendo a la naturaleza esencial de sus funciones y a su vinculación directa con la protección de derechos fundamentales de personas en situación de especial vulnerabilidad. Por ello, la formulación de una objeción estrictamente presupuestal, sin un análisis integral del impacto social y funcional de dichas labores, evidencia la necesidad de que el legislador ponderé la propuesta bajo criterios de equidad, coherencia institucional y razonabilidad, evitando tratamientos diferenciados no suficientemente justificados.

#### **b) Ministerio de Economía y Finanzas**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N.º 4973-2025-MEF, emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 10819/2024-CR, formulando observaciones de carácter presupuestal y fiscal.

El MEF señala que, si bien el proyecto indica que la medida se financiaría con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público y sin generar recursos adicionales al

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

Tesoro Público, no se acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria, ni se presenta un análisis que permita sustentar la sostenibilidad financiera de la propuesta.

Asimismo, advierte que la nivelación remunerativa propuesta implicaría gastos permanentes, lo que podría vulnerar los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, así como lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas crear o incrementar gasto público. En ese sentido, el MEF recomienda que cualquier modificación en materia remunerativa se canalice conforme a la normativa presupuestaria vigente y a los procedimientos establecidos en el marco del sistema nacional de presupuesto.

Las opiniones recibidas del Ministerio Público y del Ministerio de Economía y Finanzas han sido tomadas en cuenta por la Comisión para el análisis integral de la propuesta legislativa, particularmente en lo referido a la implementación, la gestión institucional y los efectos presupuestales, aspectos que serán ponderados en la recomendación final y en la elaboración del texto sustitutorio.

Asimismo, la Comisión ha tomado conocimiento de diversas comunicaciones ingresadas durante el trámite del Proyecto de Ley 10819/2024-CR, registradas en el sistema como “otros documentos”, provenientes de organizaciones sindicales y de despachos congresales, mediante las cuales se expresa respaldo a la iniciativa legislativa y se expone la problemática remunerativa que afecta a los profesionales psicólogos del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

Dichas comunicaciones, si bien no constituyen opiniones técnicas institucionales solicitadas en el marco del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, han sido valoradas como elementos de contexto social y laboral, que permiten dimensionar la relevancia práctica de la propuesta y el impacto que su eventual aprobación tendría en un programa clave para la protección de víctimas y testigos dentro del sistema de justicia penal.

## **6.2 PL 13409/2024-CR:**

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido opinión alguna de las entidades a las que se solicitó pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley 13409/2024-CR, pese a haber sido debidamente notificadas, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

En tal sentido, la Comisión ha procedido a evaluar la propuesta legislativa con la información disponible, sin que la ausencia de pronunciamientos institucionales constituya impedimento para el análisis ni para la emisión del presente dictamen.

### **6.3 PL 13532/2025-CR:**

#### **a) Defensoría del Pueblo:**

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 0037-2026-DP/PAD, de fecha 21 de enero de 2026, remitió su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 13532/2025-CR, adjuntando el Informe Jurídico Defensorial N.º 0011-2026-DP/AAESP, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos

En dicho informe, la Defensoría del Pueblo analiza el Proyecto de Ley 13532/2025-CR de manera conjunta con otras iniciativas legislativas que proponen el incremento de ingresos del personal al servicio del Estado, señalando que la medida planteada —bajo la denominación de “igualdad” o “nivelación” remunerativa— tiene naturaleza presupuestal, en tanto busca elevar las remuneraciones de determinados profesionales del sector público.

Desde el punto de vista constitucional y presupuestario, la Defensoría del Pueblo sostiene que el proyecto incurre en iniciativa de gasto público, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, advierte que no se aprecia que la propuesta haya sido canalizada previamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo concluye que la opinión respecto del Proyecto de Ley 13532/2025-CR no es favorable, en tanto la iniciativa legislativa presenta implicancias presupuestales que exceden la competencia del Congreso de la República y no cuenta con la intervención previa del Poder Ejecutivo en materia de gasto público.

Al respecto, la Comisión toma conocimiento de las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo; no obstante, considera necesario precisar que el Proyecto de Ley N.º 13532/2025-CR se enmarca en una problemática específica vinculada a la igualdad remunerativa dentro de los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, cuyas funciones se encuentran

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

directamente relacionadas con la protección de derechos fundamentales de personas en situación de especial vulnerabilidad. En tal sentido, la Comisión estima que las observaciones de orden presupuestal deben ser ponderadas conjuntamente con el principio de igualdad y razonabilidad, así como con la necesidad de garantizar condiciones laborales equitativas para quienes desempeñan funciones esenciales dentro del sistema de justicia.

## VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

### a) PL 10819/2024-CR:

Durante el trámite del Proyecto de Ley N.º 10819/2024-CR, en la sección de Opinión Ciudadana de la plataforma institucional del Congreso de la República, se registraron opiniones ciudadanas favorables, sin que se adviertan pronunciamientos en contra ni propuestas alternativas formales.

Las opiniones consignadas corresponden principalmente a profesionales que integran las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) del Ministerio Público, en especial psicólogos y otros miembros de los equipos multidisciplinarios, quienes expresan de manera reiterada los siguientes aspectos:

La existencia de una brecha remunerativa injustificada entre profesionales que integran un mismo equipo multidisciplinario, particularmente en perjuicio de los psicólogos.

La identidad de funciones, carga laboral, nivel de responsabilidad y especialización entre psicólogos, abogados y trabajadores sociales que conforman las UDAVIT.

El impacto negativo que la desigualdad salarial genera en la motivación, estabilidad laboral y calidad del servicio brindado a víctimas y testigos, muchos de ellos en situación de alta vulnerabilidad.

La necesidad de que el Estado reconozca la importancia estratégica de la salud mental en la atención integral a víctimas y testigos, otorgando un trato remunerativo equitativo a los profesionales encargados de dicha labor.

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

El carácter justo, razonable y constitucionalmente válido de la nivelación remunerativa propuesta, en tanto se sustenta en el principio de igualdad y no discriminación.

De la revisión del contenido publicado, se advierte que las opiniones ciudadanas respaldan de manera uniforme la finalidad del Proyecto de Ley, destacando que la nivelación remunerativa no constituye un privilegio, sino una medida correctiva frente a una situación de desigualdad persistente, compatible con el trabajo en equipos multidisciplinarios y con los estándares de justicia laboral.

En consecuencia, las opiniones ciudadanas recogidas refuerzan la necesidad y legitimidad social del Proyecto de Ley N.º 10819/2024-CR, al evidenciar una demanda concreta de los propios profesionales directamente involucrados en la aplicación de la norma.

**b) PL 13409/2025-CR:**

Durante el trámite del Proyecto de Ley N.º 13409/2024-CR, en la plataforma de participación ciudadana del Congreso de la República se registraron catorce (14) opiniones ciudadanas, todas a favor de la iniciativa, no habiéndose registrado opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones expresadas coinciden, de manera reiterada, en la necesidad de corregir la brecha remunerativa existente entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, destacando que los profesionales en Psicología desarrollan funciones de similar o mayor complejidad técnica, carga laboral y responsabilidad funcional que otros profesionales del mismo equipo, como abogados y trabajadores sociales.

Asimismo, los aportes ciudadanos enfatizan que la diferencia remunerativa actual no se sustenta en criterios objetivos de funciones, especialización o responsabilidad, generando una situación percibida como injusta y discriminatoria, que afecta la motivación del personal, la estabilidad laboral y, de manera indirecta, la calidad de la atención integral brindada a las víctimas y testigos.

Varias opiniones resaltan que la aprobación del proyecto permitiría alinear la categoría ocupacional con las funciones efectivamente desempeñadas, eliminando incongruencias dentro del equipo multidisciplinario y fortaleciendo el principio de

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

igualdad remunerativa en el ámbito del servicio público, sin afectar la continuidad del servicio ni la estructura organizacional del Ministerio Público.

En ese sentido, las opiniones ciudadanas recogidas respaldan de manera uniforme la finalidad del Proyecto de Ley N.º 13409/2024-CR, al considerarlo una medida necesaria para el reconocimiento del trabajo profesional de los psicólogos del programa, así como para la mejora del clima laboral y del enfoque de atención a víctimas y testigos.

**c) PL 13532/2025-CR:**

Durante el trámite del Proyecto de Ley 13532/2025-CR, en la plataforma de participación ciudadana del Congreso de la República se registraron **trece (13) opiniones ciudadanas**, todas **a favor de la iniciativa**, no habiéndose registrado opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones ciudadanas expresadas respaldan de manera consistente la propuesta legislativa, señalando la existencia de **una brecha remunerativa injustificada entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinares de las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público**, particularmente en perjuicio de los profesionales en Psicología.

Los aportes destacan que los psicólogos desarrollan funciones especializadas, permanentes y de alta carga emocional, vinculadas directamente al acompañamiento, contención y recuperación integral de las víctimas y testigos, responsabilidades que resultan comparables —e incluso superiores en algunos casos— a las asumidas por otros profesionales del mismo equipo multidisciplinario.

Asimismo, se enfatiza que la diferencia remunerativa vigente **no guarda coherencia con el principio de igualdad ante la ley, ni con criterios objetivos de funciones, responsabilidad, riesgo o especialización**, generando una situación percibida como discriminatoria que afecta la motivación del personal y la calidad del servicio público prestado.

En ese sentido, las opiniones ciudadanas consideran que la aprobación del Proyecto de Ley N.º 13532/2025-CR constituye una medida de **justicia remunerativa, reconocimiento profesional y fortalecimiento institucional**, orientada a garantizar condiciones laborales dignas y equitativas para todos los profesionales que conforman los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

**- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

**VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el análisis de costo beneficio con la finalidad de saidentificar los efectos de la propuesta legislativa sobre los distintos sujetos involucrados, así como los beneficios esperados de su implementación. El análisis se desarrolla conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 4 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Existencia de brecha remunerativa entre profesionales que integran los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.	Profesionales en Psicología, Abogacía y Trabajo Social del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.	Promover la igualdad remunerativa y el reconocimiento de funciones equivalentes dentro de los equipos multidisciplinarios.	1. Mantener el esquema remunerativo vigente. 2. Autorizar el cambio de categoría ocupacional y/o la nivelación remunerativa (alternativa propuesta).	1. Reducción de brechas remunerativas. 2. Correspondencia entre funciones y categoría ocupacional.
Incongruencia entre la categoría ocupacional asignada y las funciones efectivamente desempeñadas por los profesionales en Psicología.	Ministerio Público – Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.	Adequar la categoría ocupacional a las funciones, responsabilidades y especialización técnica real.	1. Mantener la clasificación actual. 2. Adequar la categoría ocupacional conforme a funciones equivalentes.	1. Actualización del Clasificador de Cargos. 2. Nivel de satisfacción laboral.
Afectación al clima laboral y a la continuidad del servicio por	Ministerio Público, víctimas y testigos del	Fortalecer el clima laboral y la estabilidad del	1. No adoptar medidas correctivas. 2. Implementar la	1. Reducción de rotación del personal.

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

percepción de trato desigual.	sistema de justicia.	personal especializado.	nivelación remunerativa de manera progresiva y sin gasto adicional.	2. Continuidad del servicio.
-------------------------------	----------------------	-------------------------	---	------------------------------

Cuadro 5 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Ministerio Público; profesionales de Psicología, Abogacía y Trabajo Social del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos; víctimas y testigos del sistema de justicia.	No genera costos adicionales ni ajustes presupuestales.	No se generan beneficios económicos adicionales.	Persistencia de brechas remunerativas; afectación al clima laboral; desmotivación del personal especializado.	Conservación del marco institucional actual sin modificaciones normativas.
Autorizar la nivelación remunerativa y/o adecuación de categoría ocupacional (alternativa propuesta)	Congreso de la República; Ministerio Público; profesionales que integran los equipos multidisciplinares; ciudadanía usuaria del servicio.	No genera gasto adicional al Tesoro Público; implementación con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.	Optimización del uso de recursos humanos; reducción de costos indirectos asociados a rotación y desmotivación del personal.	Requiere adecuaciones internas de gestión y coordinación administrativa.	Fortalecimiento del principio de igualdad remunerativa; mejora del clima laboral; mayor estabilidad del personal y calidad en la atención a víctimas y testigos.

## IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis desarrollado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2024-CR y 13532/2025-CR, referidos a la igualdad remunerativa y adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales que integran los equipos

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

No obstante, la Comisión estima necesario formular un texto sustitutorio, con la finalidad de armonizar las iniciativas legislativas acumuladas, evitar duplicidades normativas y asegurar su coherencia con el marco legal vigente y los documentos de gestión del Ministerio Público.

En efecto, si bien los proyectos de ley persiguen una finalidad común —corregir la brecha remunerativa existente y reconocer la equivalencia funcional entre los profesionales que conforman los equipos multidisciplinares—, presentan diferencias en su redacción, alcance y técnica normativa, lo que hace recomendable su unificación en un solo texto normativo.

Asimismo, del análisis técnico-legal efectuado, así como de las opiniones institucionales recibidas, se advierte que la implementación de la medida no requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de gasto público adicional, sino que puede materializarse mediante adecuaciones internas de gestión, particularmente en lo referido a la clasificación de cargos, categorías ocupacionales y cuadros de puestos de la entidad.

En ese sentido, el texto sustitutorio que se propone mantiene la finalidad esencial de las iniciativas, orientada a garantizar la igualdad remunerativa y el reconocimiento de funciones equivalentes dentro de los equipos multidisciplinares del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, descartando disposiciones que puedan generar interpretaciones extensivas o compromisos presupuestales no previstos.

El texto sustitutorio tiene como objetivos principales:

Unificar y armonizar las propuestas legislativas acumuladas en un solo cuerpo normativo.

Reconocer la equivalencia funcional y la necesidad de igualdad remunerativa entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinares.

Garantizar la implementación de la medida mediante adecuaciones internas de gestión, sin afectar el equilibrio presupuestal.

Brindar seguridad jurídica y claridad normativa para su aplicación por parte del Ministerio Público.

**Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos**

De esta manera, la Comisión considera que la aprobación de un texto sustitutorio fortalece la coherencia normativa, asegura la viabilidad jurídica y presupuestal de la propuesta y permite alcanzar de manera efectiva la finalidad perseguida por los proyectos de ley acumulados.

## **X. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que proponen garantizar la igualdad remunerativa y la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE LA CATEGORÍA OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EQUIVALENCIA CON LAS CATEGORÍAS OCUPACIONALES DE LOS DEMÁS PROFESIONALES DE DICHS EQUIPOS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales que integran dichos equipos, y teniendo en cuenta las funciones especializadas, el nivel de responsabilidad y la

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

naturaleza técnica del servicio que prestan, a fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

## **Artículo 2. Autorización de la adecuación de la categoría ocupacional**

Se autoriza al Ministerio Público a efectuar la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que forman parte de los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, sujetos al régimen laboral que les resulte aplicable dentro del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales que integran dichos equipos, de conformidad con la normativa vigente del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

## **Artículo 3. Implementación progresiva**

3.1 La implementación de la adecuación autorizada por la presente ley se realiza de manera progresiva, sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio Público y en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del régimen del servicio civil y de las normas que regulan la gestión de personal en el sector público.

3.2 La aplicación de la presente ley no autoriza demandas adicionales al tesoro público ni constituye precedente obligatorio para otros regímenes o entidades del sector público.

## **Artículo 4. Prohibición de creación de nuevas plazas**

La adecuación de la categoría ocupacional autorizada por la presente ley no implica la creación de nuevas plazas, cargos, bonificaciones ni beneficios adicionales, ni la modificación automática de escalas remunerativas, y se efectúa dentro de la estructura orgánica y presupuestal vigente del Ministerio Público.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Emisión de normativa**

El Ministerio Público, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas, emite la normativa necesaria para la

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10819/2024-CR, 13409/2025-CR y 13532/2025-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza la adecuación de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología que integran los equipos multidisciplinares del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, en equivalencia con las categorías ocupacionales de los demás profesionales de dichos equipos

aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta,  
Sala de comisión,  
Lima, 20 de marzo de 2026.

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente  
(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)